

Constancia Secretarial: Manizales, primero (1°) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00411-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de julio de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Diego Alejandro Morales Gómez contra Juan Camilo Gallego Galvis, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00411-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se indicó el número de identificación, domicilio y dirección física y electrónica del demandante.
2. Deberá corregir la pretensión de intereses de mora, pues de su redacción se entiende que el valor allí solicitado es por la totalidad de los intereses que se lleguen a generar. En ese sentido, es importante recordarle al apoderado actor que al solicitar intereses indistintamente de su clase no es necesario hacer su liquidación, toda vez que en esta clase de juicios ello corresponde a la etapa de ejecución del crédito prevista en el artículo 446 y ss del CGP.
3. Deberá aportar copia por ambos lados de la letra de cambio base de la ejecución.
4. Deberá aclarar por qué en el acápite de notificaciones se hizo alusión al apoderado actor como “apoderado de oficio”, pues de ser no se hace necesaria la presentación de poder especial sino la copia auténtica de la providencia mediante la cual se otorgó el beneficio de amparo de pobreza al demandante. En virtud de lo anterior no se reconocerá personería al apoderado hasta tanto no aclare dicha situación.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Diego Alejandro Morales Gómez contra Juan Camilo Gallego Galvis.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No se reconocerá personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0d1736c8c20c332c38fdeaac98b279779569810ef15554a945c39f93974a1ab

Documento generado en 01/07/2021 04:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>